ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-27*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER UN SISTEMA COORDINADO DE RESPONSABILIDADES COMPARTIDAS ENTRE LA JUNTA ESTATAL DE INVERSIÓN Y EL CONSEJO DE DESARROLLO OCUPACIONAL Y RECURSOS HUMANOS A TENOR CON LA LEY FEDERAL DE INVERSIÓN EN EL DESARROLLO DE LA FUERZA TRABAJADORA Y DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 6 DE 14 DE FEBRERO DE 2000, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2000-06

POR CUANTO: Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer bajo la dirección del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, organismo público cuyo origen se encuentra en la Ley Núm. 97 de 18 de diciembre de 1991 y adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante el Plan de Reorganización Núm. 2 de 4 de mayo de 1994, el sistema de desarrollo ocupacional y de recursos humanos.

POR CUANTO: El Artículo 8 del citado Plan de Reorganización Núm. 2 de 1994 dispone que el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos retiene las funciones de asesoramiento, coordinación, establecimiento de política pública y ente regulador y fiscalizador del Sistema de Desarrollo Ocupacional y de Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Por otro lado, la Sección 111(a) de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (WIA, por sus siglas en inglés) requiere que los Gobernadores establezcan una Junta Estatal de Inversión para asistirlos en el desarrollo del Plan Estatal descrito en la Sección 112 de la ley y para llevar a cabo las demás obligaciones dispuestos por tal ley, principalmente las dispuestas en la Sección 111(d) de WIA.

POR CUANTO: Debido a que el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos es la agencia estatal con experiencia y peritaje en la administración y fiscalización de los fondos federales de adiestramiento y empleo que recibe el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde aquellos otorgados bajo la anterior "Job Training Partnership Act" (JTPA) hasta los actualmente asignados bajo WIA, resulta necesario que sea esta agencia estatal la que, con carácter de exclusividad, administre los Fondos Federales de WIA.

POR CUANTO: Por su parte, la Junta Estatal ejercerá las funciones de asesoría a la Gobernadora en la preparación del Plan Estatal y demás obligaciones específicas dispuestas en dicha legislación federal, incluidas principalmente las funciones dispuestas en la Sección 111(d) de la misma.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se establece la Junta Estatal de Inversión exigida por WIA, en los términos dispuestos en tal estatuto, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades de proveer asistencia a la Gobernadora en el desarrollo del Plan Estatal requerido por dicha ley y las demás obligaciones específicas dispuestas en dicha legislación, incluidas principalmente las funciones dispuestas en la Sección 111(d) de la misma.

SEGUNDO: La Junta Estatal estará compuesta por los miembros dispuestos por WIA y presidida por quien resulte seleccionado por la Gobernadora, según los términos de dicha ley. Aquellos miembros que no sean servidores públicos recibirán el pago de dieta por su asistencia a las reuniones o vistas dispuestas, a la vez que tendrán el derecho a ser reembolsados por los gastos razonables en que incurran en el ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta y para el beneficio de ésta, siempre y cuando dichos gastos estén directamente relacionados a tales funciones y sean autorizados por el Presidente de la Junta o por ésta misma. Quedando provisto con respecto a tal composición que el nombramiento de los actuales miembros de la Junta permanece invariado por las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva en cuanto a su vigencia, extensión y término.

TERCERO: La Junta Estatal se regirá por el Reglamento Interno que adopte para su funcionamiento.

CUARTO: Se dispone que el Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos será la agencia pública que con carácter de

exclusividad actúe como depositario y ejerza el control y la administración de los fondos recibidos por el Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo WIA, la fiscalización de los mismos y la coordinación gerencial correspondiente, a tenor con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Sistema de Desarrollo Ocupacional y de Recursos Humanos en Puerto Rico.

QUINTO: El Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos será responsable ante la Junta Estatal por el recibo, custodia, desembolso y administración de los fondos WIA y deberá adquirir un seguro ("fidelity bond"), según prescrito por las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SEXTO: El Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos establecerá un sistema de comunicación continua con la Junta Estatal, que incluirá la presentación de al menos un informe anual sobre su gestión, a la vez que será su asesor principal en aspectos técnicos relacionados con WIA y su brazo operacional, a la vez que estará encargado de cubrir sus gastos administrativos.

SÉPTIMO: El Presidente de la Junta Estatal, el Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos, deberán desarrollar los planes de trabajo necesarios para asegurar la efectiva implantación de la Sección 111(d) de WIA y para diseñar, promulgar e instaurar la política pública

del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el Sistema de Inversión en la Fuerza Trabajadora.

OCTAVO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 6 de 14 de febrero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE–2000–06.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy día 6 de junio de 2002.

SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 6 de junio de 2002.

FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO